

ción de los Servicios Públicos de Illapel, que se encuentran ubicados en el departamento de Illapel, de la provincia de Coquimbo, y que se individualizan en el plano y cuadro de expropiaciones adjuntos, elaborados por la Dirección de

Arquitectura, que se aprueban por el presente decreto.
2º— El propietario, rol de avalúo y superficie del lote de terreno afectado con la expropiación a que se refiere el número anterior son los que a continuación se indican:

Propietario	Rol de avalúo	Superficie m2.
Hernán Gálvez Núñez	33—9	598,91

3º— Nómbrase una Comisión de Hombres Buenos, que será formada por el Arquitecto Provincial de Coquimbo, el constructor civil señor Dalibor Zuvic Caglevic y el constructor civil señor Juan Lillo Lelva, con el objeto de que fije el valor de la expropiación correspondiente al lote de terreno indicado en el número precedente.

4º— El pago de la expropiación a que se refiere el presente decreto y la toma de posesión material de los terrenos expropiados podrá efectuarse en la forma establecida en los Arts. 24, 26, 29 y 35 de la ley Nº 5.604, cuyo texto definitivo fue fijado por decreto del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo Nº 103, de 21 de Febrero de 1968. Para estos

efectos el Director General de Obras Públicas, conjuntamente con el Tesorero General de la República, podrá emitir en favor del expropiado los pagarés que las citadas disposiciones legales establecen.

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese en el Departamento de Bienes Nacionales.— Por orden de la Junta de Gobierno, Sergio Figueroa Gutiérrez, General de Brigada Aérea (A), Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda Atte. a Ud.— Guillermo Navarro Vicencio, Coronel de Aviación Ingeniero, Subsecretario de Obras Públicas.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

MODIFICA DECRETO Nº 48, DE 1973 POR EL QUE SE DECLARAN SUJETOS A EXPROPIACION TRES LOTES DE TERRENO UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CONSTITUCION, PROVINCIA DE MAULE

Santiago, 19 de Febrero de 1974.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 59.— Vistos: el decreto ley Nº 1, de 11 de Septiembre de 1973; el oficio D. J. 3 Nº 0128, de 15 de Enero de 1974, de la Dirección de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado; el decreto supremo Nº 48, de 13 de Febrero de 1973, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Subsecretaría de Transportes, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Ferrocarriles; en la ley Nº 3.313, de 1917, y en el decreto ley Nº 64, de 1º de Octubre de 1973,

Decreto:

Modifícase el número del decreto supremo Nº 48, de 13 de Febrero de 1973, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Subsecretaría de Transportes, reemplazándolo por el siguiente: "Una Comisión de Hombres Buenos, integrada por el Gobernador de

Constitución; el Jefe Provincial de Validad en Maule del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Administrador de Impuestos Internos de la Provincia de Talca, procederá a tasar los lotes de terreno que se expropiaron y los perjuicios consiguientes".

Tómese razón, comuníquese, publíquese y anótese en el Ministerio de Tierras y Colonización.— Por la Junta de Gobierno, AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Comandante en Jefe del Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.— Sergio Figueroa Gutiérrez, General de Brigada Aérea (A), Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Juan Cuevas A., Jefe Administrativo.

ASIGNA BUSES MAGIRUS DEUTZ A LA SOCIEDAD COMERCIAL DE EXPRESOS RECOLETA-LIRA, "GALGO AZUL"

(Resolución)

Santiago, 1º de Abril de 1974.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 247.— Vistos: lo prescrito en el decreto supremo Nº 9, de 3 de Enero de 1973, de la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, solicitud pre-

sentada por la Sociedad Comercial de Expresos Recoleta-Lira, "Galgo Azul", a cargo de los servicios "Santiago-Curicó" y "Santiago-Talca-San Javier-Constitución", autorizados por resoluciones Nºs. 150, de 28 de Abril de 1959, y 126, de 15 de Febrero de 1972, respectivamente;

Considerando:

La necesidad de proceder a la distribución de los vehículos a que alude la resolución Nº 787, de 2 de Octubre de 1972;

Teniendo presente:

Que la sociedad mencionada cumple con los requisitos reglamentarios;

Resuelvo:

1º— Asígnase a la Sociedad Comercial de Expresos Recoleta-Lira "Galgo Azul", cuatro (4) buses carrozados marca Magirus Deutz, modelo 200RS12DL, importados por la Corporación de Fomento de la Producción desde Argentina, conforme a la resolución Nº 787, de 2 de Octubre de 1972, de la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2º— Estos vehículos serán destinados para explotar los servicios indicados en las resoluciones Nºs. 150, de 28 de Abril de 1959, y 126, de 15 de Febrero de 1972, respectivamente.

3º— La sociedad indicada anteriormente tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, para finalizar la operación de adquisición de los buses con la institución correspondiente.

4º— El empresario que adquiera los buses asignados por esta resolución, deberá tener presente las prohibiciones establecidas en los artículos 7º y 10º del decreto supremo Nº 9, ya mencionado.

Anótese, tómese razón y publíquese.— Leopoldo Pórras Zúñiga, Comandante de Grupo (A), Subsecretario de Transportes.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Juan Cuevas A., Jefe Administrativo.

Ministerio de Agricultura

DECLARA FORESTALES LOS TERRENOS QUE INDICÁ PARA LOS EFECTOS QUE SEÑALA Y BAJO LAS CONDICIONES QUE EXPRESA

Santiago, 21 de Marzo de 1974.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 51.— Vistos: Lo manifestado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su

oficio Nº 1.638, de 28 de Febrero de 1974; el decreto supremo Nº 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques, modificado por las leyes Nºs. 15.066 y 17.286; la ley Nº 16.640; el decreto supremo Nº 2.374, de 15 de Octubre de 1937; lo informado por la Dirección de Turismo, en su oficio Nº 94, de 23 de Agosto de 1973, y

Considerando:

Que la hoya hidrográfica del río Las Minas y la Laguna Lynch se encuentran en un avanzado proceso de erosión, afectado de este modo el abastecimiento de agua potable de la ciudad de Punta Arenas;

Que las materias y sustancias arrastradas por las aguas del río Las Minas producen alteraciones en el lecho de éste, poniendo en peligro la seguridad de la población referida;

Que el sedimento depositado en la Laguna Lynch está afectando la vida útil de esta reserva de agua potable;

Que es indispensable efectuar obras de corrección de torrentes del río Las Minas e impedir el depósito de sedimentos en la Laguna Lynch.

Que es necesario cuidar y proteger la vegetación arbustiva y arbórea allí existentes, como asimismo, los trabajos de repoblación y corrección que se efectúen; Que es menester habilitar sectores de esparcimiento para la población con fines recreacionales,

Decreto:

Primer o: Decláranse forestales los terrenos ubicados en el lugar denominado Río Las Minas y Laguna Lynch, comuna, departamento y provincia de Magallanes, con una cabida de aproximadamente 2.936 hectáreas y que están comprendidos dentro de los siguientes deslindes:

NORTE: Con predio fiscal y predios de José Segule y Hermosilla.

ESTE: Con los predios pertenecientes a: Raúl Veraza Davet, Sucesión Davet Day, Juvénal Henríquez Martínez, José A. y María Hernández Cárcamo, Juvénal Henríquez Martínez, Marcos Yercovic Sapunar, Sucesión Juan Aguila Mancilla, Próspero Yercovic Yuricevic, Marcos Yercovic Sapunar, Aquilino García Fernández, Francisco Ranielle Gotuzzo, Manuel López Caño y Pedro Golc Koljatic.

SUR: Con predio Natilio Ayavic y la Reserva Forestal de Magallanes.

OESTE: Con la Reserva Forestal de Magallanes y terrenos fiscales.

Segundo: Se declaran forestales los terrenos señalados en el artículo primero con el objeto de defender y proteger la hoya hidrográfica del río Las Minas y la Laguna Lynch y de acuerdo con lo dispuesto en los Nºs 2º, 5º y 6º de la letra c) del artículo 1º de la Ley de Bosques.

Tercero: Prohibese la explotación o corta de árboles o arbustos situados en los terrenos declarados forestales por el presente decreto. La corta de vegetación arbustiva o arbórea sólo podrá realizarse previa autorización del Servicio Agrícola y Ganadero. Los propietarios poseedores, arrendatarios, simples tenedores o usuarios que deseen obtener la autorización correspondiente deberán acompañar, a la solicitud respectiva, un plan de trabajo que contendrá los siguientes antecedentes: 1) Individualización del propietario y solicitante; 2) Individualización del predio; 3) Superficie del terreno y volumen de madera a explotar; 4) Plan de reforestación; 5) Los demás antecedentes que señale para cada caso el Servicio Agrícola y Ganadero.

Cuarto: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la explotación de los bosques de la cuenca hidrográfica ubicada dentro de los terrenos que se declaran forestales, se regirá conforme a las normas del decreto supremo Nº 2.374, de 15 de Octubre de 1937, del Ministerio de Tierras y Colonización.

Quinto: El Servicio Agrícola y Ganadero, antes de aprobar el Plan de Trabajo señalado en el artículo tercero, podrá requerir de la Corporación Nacional Forestal los informes técnicos que estime necesarios.

Del mismo modo, podrá solicitarlos durante la ejecución de dicho plan o a su término, a fin de verificar si él se realiza o realizó conforme a las disposiciones legales y técnicas correspondientes.

Sexto: Los propietarios de los terrenos que se declaran forestales, podrán acogerse a las franquicias tributarias que contempla el artículo tercero de la Ley de Bosques, siempre que acrediten haber cumplido con el Plan de Trabajo indicado en el artículo cuarto.

Séptimo: Los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero y Carabineros de Chile fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Asimismo, colaborarán en dicha fiscalización los funcionarios de la Corporación Nacional Forestal, quienes harán las denuncias correspondientes a Carabineros o directamente al Servicio Agrícola y Ganadero.